



REFERENCIA ADMINISTRATIVA:  
Coordinación de Calidad-ALL  
ASUNTO: Informe

**INFORME SOBRE RACIONALIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y REDUCCIÓN DE CARGAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 5/2018, DE 21 DE DICIEMBRE, DE ACCESO AL ENTORNO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ACOMPAÑADAS DE PERROS DE ASISTENCIA.**

Visto el proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia, y a petición de la Jefa de Servicio de Planificación de la Discapacidad de la Dirección General de Discapacidad de la Consejería de Bienestar Social, el Responsable de Calidad e Innovación de la Secretaría General emite el siguiente

**INFORME:**

**PRIMERO.- COMPETENCIA PARA EMITIR EL INFORME.**

Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.1.a) del Decreto 69/2012, de 29 de marzo, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y en el apartado 3.1.1, párrafos c) y e), de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, por lo que es el Responsable de Calidad e Innovación de la Secretaría General el órgano competente para informar el proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.- CUESTIONES PREVIAS.**

El proyecto de Decreto tiene por objeto desarrollar la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia (DOCM núm. 251, de 27 de diciembre de 2018).

En particular, tiene por objeto regular las siguientes materias:

- a) El diseño del carné de identificación de la unidad de vinculación con un perro de asistencia, del carné de identificación de la unidad de vinculación con un perro de asistencia jubilado y del distintivo de identificación oficial de ambas modalidades de perros.
- b) La cuantía mínima de la póliza de responsabilidad civil que cubra los eventuales daños a terceros ocasionados por el perro de asistencia.
- c) El procedimiento de reconocimiento, suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia y de perro de asistencia jubilado.
- d) Las condiciones y los requisitos que deberán cumplir las entidades de adiestramiento para su reconocimiento oficial.
- e) El Registro de Unidades de Vinculación.

El texto proyectado es de aplicación a las personas usuarias de un perro de asistencia o a las responsables de los mismos, así como a las propietarias de un perro de asistencia jubilado que residan en Castilla-La Mancha.

Asimismo, es de aplicación a las entidades de adiestramiento que tengan su domicilio o ejerzan su actividad principal en Castilla-La Mancha, cuenten con instalaciones de cría o alojamiento de perros de asistencia en la región y estén reconocidas en Castilla-La Mancha.

Finalmente, el proyecto de Decreto se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de veintinueve artículos divididos en cuatro capítulos y una parte final conformada por una disposición adicional, dos disposiciones transitorias y tres disposiciones finales, así como en tres anexos.

### **TERCERO.- IMPACTO SOBRE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA REDUCCIÓN DE CARGAS.**

Desde el punto de vista de la evaluación de la simplificación y la reducción de las cargas administrativas, el texto proyectado se ajusta al contenido de la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, y en el mismo se regulan los siguientes procedimientos:

a) El capítulo II (artículos 8 a 18) regula el procedimiento de reconocimiento, suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia y de perro de asistencia jubilado, distinguiéndose dos procedimientos que se iniciarán mediante solicitud de la persona interesada:

- 1.º El procedimiento de reconocimiento de la condición de perro de asistencia.
- 2.º El procedimiento de reconocimiento de la condición de perro de asistencia jubilado.

El reconocimiento de la condición de perro de asistencia o de perro de asistencia jubilado implica automáticamente el reconocimiento de la correspondiente unidad de vinculación y su inscripción en el Registro de Unidades de Vinculación (artículo 13.2 del proyecto de Decreto).

En la disposición transitoria primera, se prevé el supuesto de la persona con discapacidad usuaria de un perro de asistencia que, con anterioridad a la entrada en vigor del texto proyectado, el perro ha perdido la condición de perro de asistencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.d) o con posterioridad a la entrada en vigor del mismo no se le ha podido reconocer la condición de perro de asistencia por concurrir dichas causas; pues bien, en estos supuestos esta persona puede solicitar el reconocimiento del perro como perro de asistencia jubilado según el procedimiento establecido en el capítulo II.

También se recoge un procedimiento específico para solicitar un nuevo carné de identificación o un nuevo distintivo de identificación oficial en los supuestos de deterioro, pérdida o sustracción (artículo 6).

Estos tres procedimientos se corresponden con el anexo I (solicitud de reconocimiento de la unidad de vinculación con un perro de asistencia; 020284- SLLJ), el anexo II (solicitud de reconocimiento de la unidad de vinculación con un perro de asistencia jubilado; 020285-SLLK) y el anexo III (solicitud de duplicado del carné de identificación de la



unidad de vinculación con un perro de asistencia, del carné de identificación de la unidad de vinculación con un perro de asistencia jubilado o del distintivo de identificación oficial; 020286-SLLM).

b) El capítulo III (artículos 19 a 23) establece el reconocimiento de las entidades de adiestramiento, estas entidades para su reconocimiento oficial deberán presentar una declaración responsable dirigida a la persona titular de la Dirección General de Discapacidad.

En la declaración responsable, la persona titular de la entidad de adiestramiento tiene que manifestar, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos y obligaciones establecidos en el citado capítulo, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración autonómica cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo en el que lleve a cabo la actividad (anexo V; 010652-SLLL).

c) El capítulo IV (artículos 24 a 29) está dedicado al Registro de Unidades de Vinculación, la inscripción de las unidades de vinculación (artículos 14.4 y 15.1.b) de la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, y el artículo 13.2 del proyecto de Decreto) y de las entidades de adiestramiento reconocidas en Castilla-La Mancha (artículo 23 del proyecto de Decreto) se practicará de oficio.

En cambio, el procedimiento de baja en el Registro de Unidades de Vinculación de los perros de asistencia o de los perros de asistencia jubilados reconocidos en la comunidad autónoma se podrá iniciar de oficio o a solicitud de la persona interesada (anexo IV; 020287-SLLN).

Cuando se trate de entidades de adiestramiento reconocidas La comunicación de los datos y la baja en el Registro de Unidades de Vinculación por la persona interesada se presentarán por el medio previsto en el artículo 10.a) (anexo VI; 010653-MLLO).

#### **CUARTO.- CONCLUSIÓN.**

En consecuencia con todo lo expresado en los apartados anteriores, se informa favorablemente el proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia, dado que el mismo impone a las personas destinatarias de la norma las cargas administrativas estrictamente necesarias.

#### **EL RESPONSABLE DE CALIDAD E INNOVACIÓN**